

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 03 DE MAYO DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 944.-** Se Reforma el artículo 7° de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**Decreto 945.-** Se Reforma los artículos 123 Bis, 127 Bis y 127 Quáter de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**Decreto 946.-** Se Reforma en el Título Décimo Segundo, en su capítulo III, el artículo 160 Bis a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0944

#### La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la información manejada en reuniones con grupos ecologistas, y de acuerdo con el resultado de investigaciones que se han efectuado por medio de visitas a los sitios en que se encuentran localizadas varias áreas naturales protegidas, se manifiesta que dichas áreas carecen de su plan de manejo, motivo por el cual se encuentran muy descuidadas, en abandono y en riesgo de ser explotadas de manera irregular.

De igual manera, se ha encontrado otras áreas que pudieran ser rescatadas y declaradas como protegidas, con el fin de cuidarlas y preservarlas de manera adecuada, pero no se define quién debe atender a estas inquietudes que tiene la población que habita en el entorno de esas áreas.

El tema de las áreas naturales protegidas es muy importante, y se tiene la percepción de que se trata de un territorio con muchos reclamos de la población acerca del mejoramiento del ambiente, y la preservación de los recursos naturales renovables y no renovables, con la justa expectativa que les da su derecho indiscutible a vivir en un ambiente sano y adecuado, a través de un pleno desarrollo sustentable.

Por tanto, este ajuste legal coadyuva a que en nuestro Estado, sus autoridades y habitantes, tengan una legislación adecuada que efectivamente proteja, salvaguarde y restaure, cuando así sea necesario, los recursos naturales con los que cuenta, con el respeto irrestricto a la ley y su puntual aplicación en los casos que lo amerite.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 7° en su fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 7°...

I a XXXVI. ...

**XXXVII.** Aprobar las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, mediante las siguientes acciones:

a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.

b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.

c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo;

XXXVIII a XLIII. ...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el doce de abril de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0945

#### La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento para la evaluación de impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley Ambiental del Estado de San

Luis Potosí, mediante el cual la autoridad evalúa los efectos ...  
que sobre el ambiente y los recursos naturales puedan generar ...  
la realización de obras y actividades, con la finalidad de evitar o ...  
reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente; ...  
prevenir futuros daños a los ecosistemas; y propiciar el ...  
aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Dicho procedimiento requiere de conocimientos técnicos ...  
especializados, ya que la autoridad deberá tomar en cuenta ...  
las disposiciones contenidas en los programas de ...  
ordenamiento ecológico del territorio, los programas de ...  
desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales ...  
protegidas, sus programas de manejo, las normas aplicables, ...  
y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Para llevar a cabo una evaluación eficaz se requiere que la ...  
autoridad cuente con el tiempo suficiente para verificar que las ...  
obras o actividades que se pretenden realizar, no rebasen los ...  
límites establecidos en las disposiciones aplicables, y se ...  
establezcan las condiciones a las que se deban sujetar, para ...  
de esta manera evitar que se causen desequilibrios ecológicos.

Actualmente la Norma Local establece que la autoridad ...  
contará con un plazo máximo de veinte días naturales para ...  
analizar, evaluar y resolver respecto de los informes ...  
preventivos, con la posibilidad de que una vez transcurrido ...  
dicho término, sin que se halla emitido resolución al respecto, ...  
opere la afirmativa ficta; también se precisa para el caso de ...  
las manifestaciones de impacto ambiental, que para la ...  
emisión de las resoluciones correspondientes, la autoridad ...  
contará con un plazo de sesenta días hábiles.

Esta diferencia en los términos que se ocupan para definir ...  
los días que se aplican a los plazos, genera incertidumbre ...  
tanto en los solicitantes como en los encargados de realizar ...  
la revisión de la documentación correspondiente, por lo que ...  
se homologan dichos términos.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 123 Bis en su párrafo ...  
primero, 127 Bis en su párrafo primero, y 127 Quáter en su ...  
párrafo tercero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis ...  
Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 123 BIS.** Analizado el informe preventivo y, en su ...  
caso, complementada la información requerida, la autoridad ...  
competente determinará en un plazo no mayor de treinta días ...  
hábiles contados a partir de la recepción del informe:

I a III. ...

...

...

**ARTÍCULO 127 BIS.** Una vez presentada la manifestación de ...  
impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de ...  
evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a ...  
las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las ...  
normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el ...  
expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días ...  
hábiles.

I a III. ...

...

...

**ARTÍCULO 127 QUÁTER. ...**

...

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las ...  
dimensiones de una obra o actividad la autoridad requiera de ...  
un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar ...  
hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se ...  
justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la ...  
presente Ley, circunstancia que deberá notificarse al ...  
solicitante.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su ...  
publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San ...  
Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se ...  
opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, ...  
circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del ...  
Honorable Congreso del Estado, el doce de abril de dos mil ...  
dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez ...  
Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez ...  
De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda ...  
Torres (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y ...  
que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al ...  
efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo ...  
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día trece ...  
del mes de abril del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 0946

#### La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente puede ser entendido como el espacio físico cuyas características y composiciones hacen posible la existencia de las condiciones necesarias para que surja y se desarrolle la vida; sin embargo, éste ha sido objeto de cambios que van desde simples transformaciones hasta graves catástrofes.

Lamentablemente estos cambios se deben en gran medida a la acción humana, siendo la contaminación del entorno la forma más frecuente de alteración del equilibrio existente en la naturaleza y un problema global en la actualidad. A nivel estatal, es necesario resaltar que la protección del medio ambiente no sólo se restringe al ámbito gubernamental, sino también a los particulares; en este sentido, son tareas fundamentales de las autoridades administrativas la búsqueda de todos aquellos medios que tengan como finalidad la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente, garantizando el derecho de toda persona.

Uno de esos aspectos relevantes que contiene la norma ambiental en la Entidad, es el establecimiento de multas a los infractores, con el propósito de inhibir las conductas que dañen el medio ambiente.

En el párrafo cuarto del artículo 160 de dicho conjunto regulatorio, señala la opción que tiene el infractor de pagarla, o de realizar inversiones equivalentes en adquisición o instalación de equipo para evitar toda posible contaminación al ambiente o a la salud humana, o en la protección, conservación o restauración del ambiente.

En ese tenor, con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a tal propósito, se adiciona al Ordenamiento que nos ocupa, el precepto 160 Bis, para fijar en el mismo que cuando el infractor opte por la alternativa de pagar su multa mediante inversión equivalente a su monto, deberá solicitarlo por escrito, detallando la actividad a realizar, su monto, dónde se va a efectuar, calendario de las acciones, beneficios ambientales o de otro tipo, y la forma de garantizar dicha obligación.

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** en el Título Décimo Segundo, en su capítulo III, el artículo 160 Bis, a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 160 BIS.** Cuando el infractor al que se le ha aplicado una multa en materia ambiental, se decida para su pago por la opción de la inversión equivalente a que se refiere el párrafo

cuarto del artículo 160 de esta Ley, deberá solicitarlo por escrito donde debe expresar lo siguiente:

**I.** Detallar las actividades a realizar;

**II.** Especificar el monto a invertir, el cual no debe ser menor a la multa impuesta;

**III.** Señalar los lugares, sitios o establecimientos donde se realizarán las acciones;

**IV.** Calendarizar las acciones a realizar, señalando fecha de inicio y conclusión;

**V.** Describir los beneficios ambientales o de otro tipo que se vayan a generar, y

**VI.** Señalar la forma de garantizar la obligación, optando por alguna de las formas previstas por el numeral 136 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

**SEGUNDO.** Se derogan todas disposiciones que opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el doce de abril de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
 (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
 (Rúbrica)